

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6158/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio de solicitud: 090162322000755	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Con antecedente en la solicitud 090162322000222 y en relación al establecimiento mercantil denominado comercialmente Bar Peralta, ubicado en Tamaulipas 50, Colonia Hipódromo, CP06100, de esta Ciudad de México solicito: 1) Copia simple del formulario que entregó dicho establecimiento al momento de registrarse en el SIAPEM. 2) Copia simple del permiso de operación CUAVREV-2021-12-1400337060. 3) Copia simple de cualquier documento entregado por dicho establecimiento a la SEDECO. 4) Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Gastronómica N23 o su representante legal a la SEDECO. 5) Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Fadumied o su representante legal a la SEDECO. 6) Copia simple de cualquier documento entregado por el establecimiento con Clave de Establecimiento CU2011-05-19LAV-00006677". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"la Secretaría de Desarrollo Económico no recibe documentación física por parte de personas físicas o morales, por lo que en respuesta de los puntos como 1), 2), 3), 4), 5) y 6) se sugiere que sea solicitada esta información ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc". (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"1) El ente público reserva la información de la superficie de metros cuadrados(m2), lo cual no es una causa legítima ya que no son datos personales, ni tampoco se refiere a información sensible. 2) El ente público no expresa que haya realizado una búsqueda en sus archivos, como se solicitó. No expresa que haya buscado información por el domicilio, ni por las personas morales, ni por el nombre del representante legal, ni por la clave de establecimiento. Por lo tanto no se puede saber si la SEDECO no tiene información o si la están ocultando." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	03 días hábiles	
Palabras Clave	formulario, SIAPEM, SEDECO, reserva, búsqueda	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6158/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Desarrollo Económico*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	09
PRIMERA. Competencia	09
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162322000755, mediante la cual requirió:

*“Con antecedente en la solicitud 090162322000222 y en relación al establecimiento mercantil denominado comercialmente Bar Peralta, ubicado en Tamaulipas 50, Colonia Hipódromo, CP06100, de esta Ciudad de México solicito: 1) Copia simple del formulario que entregó dicho establecimiento al momento de registrarse en el SIAPEM. 2) Copia simple del permiso de operación CUAVREV-2021-12-1400337060. 3) Copia simple de cualquier documento entregado por dicho establecimiento a la SEDECO. 4) Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Gastronómica N23 o su representante legal a la SEDECO. 5) Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Fadumied o su representante legal a la SEDECO. 6) Copia simple de cualquier documento entregado por el establecimiento con Clave de Establecimiento CU2011-05-19LAV-00006677”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 04 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/1855/2022 del 04 de noviembre de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, así mismo se envió el oficio número SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/168/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 suscrito por el JUD de Permisos y Avisos Regulatorios y sus anexos, que informaron lo siguiente:

*“...SEDECO/OSE/DEJyN/1855/2022*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/168/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, recibido en esta Unidad de Transparencia el 04 de noviembre del mismo año, suscrito por el Lic. Benito Llera Violante, JUD de Permisos y Avisos Regulatorios, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

“...SEDECO/DGDE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/168/2022

Con relación al oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1747/2022 recibido en fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual hace referencia a la solicitud ingresada a la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 090162322000755 en donde solicita lo siguiente:

“.....Con antecedente en la solicitud 090162322000222 y en relación al establecimiento mercantil denominado comercialmente Bar Peralta, ubicado en Tamaulipas 50, Colonia Hipódromo, CP06100, de esta Ciudad de México solicito: 1) Copia simple del formulario que entregó dicho establecimiento al momento de registrarse en el SIAPEM. 2) Copia simple del permiso de operación CUAVREV-2021-12-1400337060. 3) Copia simple de cualquier documento entregado por dicho establecimiento a la SEDECO. 4) Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Gastronómica N23 o su representante legal o la SEDECO, 5) Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Fadumied o su representante legal a la SEDECO. 6) Copia simple de cualquier documento entregado por el establecimiento con Clave de Establecimiento CU2011-05-19LAV-00006677...” (sic).

Al respecto le comento, que con fundamento en el artículo 8 fracciones I y VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía y otorgar o Negar por medio del sistema los permisos, así como la integración de su expediente, en este sentido la Secretaría de Desarrollo Económico no recibe documentación física por parte de personas físicas o morales, por lo que en respuesta de los puntos señalados como 1), 2), 3) 4) 5) y 6) se sugiere que sea solicitada esta información ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc ubicada en Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México. Sin más por el momento, un cordial saludo.

Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, que tiene a su cargo la ventanilla virtual que es el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), después de una búsqueda y únicamente para folio del trámite CUAVREG2011-05-19-00006677 se cuenta con la “SOLICITUD DE PERMISO” y se anexa copia simple de la versión pública de dicho trámite de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo\_01\_02\_2014, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

...” (Sic)

“... ”

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

 <b>GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b> Secretaría de Desarrollo Económico Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles	FORMATO
	EM-05

Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal

Folio: CUAVREV2021-12-140037060

C. Jefe Delegacional en Cuauhtémoc

Clave del establecimiento:

Presente

México D.F. a 13 de diciembre de 2021

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

**USO OFICIAL**

Los datos personales resultados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en el artículo 6, inciso I de la Ley de Establecimientos Mercantiles, artículo 22, Sección III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, cuya finalidad es integrar y resguardar la información de personas físicas que se registran y presentan en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y podrá ser transmitido a la Secretaría de Gobierno como vigilante del padrón de establecimientos mercantiles, al INVEA para visitas de verificación, a los Organos Político-Administrativos para la autorización de la operación de un pro mercantil, a la COAHDF, al INFDOP, Auditoría Superior de la Ciudad de México y Organos de Control y Organismos Jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o comprar el título de apertura o funcionamiento de negocio. De forma enunciativa, más no limitativa, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá hacer uso de y exhibir las fotografías e imágenes captadas en foros, eventos, módulos, ferias, instalaciones, o cualquier otro espacio en que haya participado así como comunicarse con usted vía telefónica, correo electrónico o hacer visite domiciliaria, con fines de seguimiento y acompañamiento para la apertura, operación o regularización de su establecimiento mercantil, así como con fines de diagnóstico, capacitación y difusión en materia de regulación y normatividad aplicada a establecimientos mercantiles o para realizar encuestas con fines estadísticos. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es Diana Sicilia Marín, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 898 planta baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México o en el correo electrónico en la Oficina de Información Pública o [infodf@sedec.gob.mx](mailto:infodf@sedec.gob.mx). El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5536-4506; correo electrónico: [datos.personales@inadp.org.mx](mailto:datos.personales@inadp.org.mx) o [www.inadp.org.mx](http://www.inadp.org.mx).

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno \_\_\_\_\_

Apellido materno \_\_\_\_\_

Nombre(s) \_\_\_\_\_

Identificación Oficial Vigente: \_\_\_\_\_

Número: \_\_\_\_\_

Dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_

Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos:

Calle: \_\_\_\_\_ Interior: \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Delegación: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

EN SU CASO:

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trata: \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_ Folio del documento: \_\_\_\_\_

Documento con el que se acredita la legal estancia: \_\_\_\_\_

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo  
Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

SOLO PARA PERSONAS MORALES

Razón Social: FADUMIED, S.A. DE C.V.

Escritura Pública del Acta Constitutiva Número: 131,351 Fecha: 10/11/2003

Notario: LIC. ALEJANDRO SOBERON ALONSO

Número: 68 Entidad Federativa: Distrito Federal

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Folio o Número: 313132

Fecha: 13/01/2004 Entidad Federativa: Distrito Federal

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

VALDEZ

Apellido paterno  
GONZALEZ

Apellido materno  
MIGUEL ANGEL

Nombre(s)

Identificación Oficial Vigente: [REDACTED]

Número: [REDACTED]

Dirección de correo electrónico: [REDACTED]

Instrumento con el que acredita la representación: Acta Constitutiva donde se definen poderes amplios o específicos

Número: 131,351

Notario: LIC. ALEJANDRO SOBERON ALONSO

Número: 68 Entidad Federativa: Distrito Federal

Nombre de los autorizados:

Para oír y recibir notificaciones y documentos:

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

IU

Denominación o Nombre Comercial

Calle: TAMAULIPAS

Nº: 50 Interior: LOCAL A, P.B Y MEZANINE

Colonia: Condesa

C.P.: 06140 Delegación: Cuauhtémoc

Teléfono: 5590563855

Superficie en m2: [REDACTED]

Giro Mercantil:  
Restaurantes - RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Folio del Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal:  
Folio: 2627 Fecha: 26/09/2016

Folio del Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Zonal:  
Folio: Fecha:

Datos del comprobante de pagos de derecho y de la oficina receptora de dichos pagos:

Declaro Bajo protesta de decir verdad, que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado: Si

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

UBICACIÓN	
El establecimiento se localiza entre las calles: CADEREYTA	
y: FERNANDO MONTES DE OCA	
a:	34 metros de distancia de la esquina más cercana, que es la de la calle: CADEREYTA
Nomenclatura de todas las calles que limitan la manzana, la distancia del establecimiento con las esquinas próximas, medidas del frente o frentes: 10.00	
medidas interiores: 10.00 X 15.00	
y orientación: Nor-Poniente	
REQUISITOS	
Formulario EM-05 debidamente llenado en el Sistema, con la siguiente información:  Nombre o razón social del interesado; Domicilio para oír y recibir notificaciones; Dirección de correo electrónico; Folio del Permiso con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según sea el caso; Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil; Ubicación del establecimiento mercantil; Clave única e irrepetible otorgada por el Sistema; Manifiestar en el Sistema bajo protesta de decir verdad de que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; Datos del comprobante de pago de derechos y de la oficina receptora de dichos pagos, y Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal.	
En caso de:  Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad	
FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F. Artículos 2, fracciones XII, XIII y XVIII, 10, Apartado A, fracción III y 32. Código Fiscal del Distrito Federal artículo 191 antepenúltimo párrafo. Ley de Procedimiento Administrativo artículos 32 a 39 fracción VI, 40 a 42, 44, 46, 48, 54, 71, a 74, 80 y 81.	
VIGENCIA	
3 años para giros de impacto vecinal y 2 años para giros de impacto zonal	
<u>EL PRESENTE ACUSE DE RECIBO DEL SISTEMA DEBERÁ IMPRIMIRSE, FIRMARSE Y COLOCARSE EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.</u>	

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“1) El ente público reserva la información de la superficie de metros cuadrados(m2), lo cual no es una causa legítima ya que no son datos personales, ni tampoco se refiere a información sensible.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

2) El ente público no expresa que haya realizado una búsqueda en sus archivos, como se solicitó. No expresa que haya buscado información por el domicilio, ni por las personas morales, ni por el nombre del representante legal, ni por la clave de establecimiento. Por lo tanto no se puede saber si la SEDECO no tiene información o si la están ocultando.

Aún más, la Ley de Establecimientos Mercantiles establece su corresponsabilidad en llevar el registro de establecimientos mercantiles

(Artículo 6, de la Ley de Establecimientos Mercantiles) y de hecho, le corresponde "I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos (...) y "II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema (...)"

3) El ente público mediante un sofisma doloso menciona que "no recibe documentación física", sin embargo, la palabra documento aplicada a la esfera de la transparencia y la información transmitida vía internet, se refiere también a los archivos digitales, formularios e incluso fotografías. Tal como lo expresa el Artículo 6, ordinal XIV, de la Ley de Transparencia de la ciudad de México. 4) No anexa la prueba de daño para reservar la información, por lo que no se sabe si está correctamente fundamentada la dicha reserva". (Sic)

**IV. Admisión.** El 10 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se le requirió al sujeto obligado remitiera:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

- *Remita la o las Actas de clasificación que emitió su comité de transparencia a través de la cual se realizó la Clasificación de la información del anexo que desprende del oficio SEDECO/DGE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/168/2022.*
- *Remita la prueba de daño correspondiente a la solicitud de mérito que establece el artículo 184.*
- *Remita a este H. Instituto una muestra representativa de la información que somete a clasificación íntegra y sin testar.*

**V. Manifestaciones.** El día 28 de noviembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas al correo electrónico de esta Ponencia así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/2084/2022 del 23 de noviembre de 2022, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 05 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

primero,segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información relacionada con un establecimiento mercantil, del que proporcionó sus datos de localización, solicitando copia del formulario que entrego al momento de registrar en el SIAPEM 2) Copia simple del permiso de operación, copia simple de cualquier documento entregado por dicho establecimiento a la SEDECO, copia simple de documentos entregados por la persona moral, así como de otros establecimientos.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

- El sujeto obligado, hace mención que la autoridad correspondiente de mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcaciones, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía y Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos, así como la integración del expediente, en ese sentido, el sujeto obligado no recibe documentación física por parte de personas físicas o morales, por lo que en respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se sugiere sea solicitada la información a la Alcaldía Cuauhtémoc, ya que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, que tiene a su cargo la ventanilla virtual que es el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.
- bajo esa tesitura, indica el sujeto obligado que se cuenta con la "Solicitud de Permiso" y se anexa Copia Simple de la Versión pública de dicho trámite de conformidad con lo señalado en el Acuerdo TSo\_01\_02\_2014, emitido por la Segunda sesión Extraordinaria 2014, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- El recurrente, se inconformó por la reserva de la información, así mismo de no realizar una búsqueda exhaustiva

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la Clasificación de la Información, así como de la búsqueda exhaustiva de la contestación del sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En el presente apartado revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado se apegó a la Normativa establecida en la Ley de Transparencia local para realizar la clasificación de la información y careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

*obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

**Artículo 12.** (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

- 1) *Copia simple del formulario que entregó dicho establecimiento al momento de registrarse en el SIAPEM.*
- 2) *Copia simple del permiso de operación CUAVREV-2021-12-1400337060.*
- 3) *Copia simple de cualquier documento entregado por dicho establecimiento a la SEDECO.*
- 4) *Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Gastronómica N23 o su representante legal a la SEDECO.*
- 5) *Copia simple de cualquier documento entregado por la persona moral Fadumied o su representante legal a la SEDECO.*
- 6) *Copia simple de cualquier documento entregado por el establecimiento con Clave de Establecimiento CU2011-05-19LAV-00006677”.*

(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

*Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías*

***I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;***

*II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;*

*III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;*

*IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;*

*V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;<sup>47</sup>*

***VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.<sup>48</sup>***

*VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Es de la normativa anterior que se da cuenta que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, realizó la manifestación de que la alcaldía Cuauhtémoc es

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

el sujeto obligado competente de conocer lo peticionado en su solicitud primigenia.

**Puesto: Dirección General de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 145.** Corresponde a la Dirección General de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial:

- I. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las Alcaldías y el sector social de la Ciudad de México, para la ejecución de los proyectos de fomento al emprendimiento, desarrollo económico y empresarial.
- II. Fomentar y promocionar sectores, ramas y regiones específicas que requieran impulso para el desarrollo económico y empresarial.
- III. Elaborar programas de asistencia técnica para la atención a emprendimientos en el ámbito de su competencia
- IV. Promover y dirigir proyectos encaminados a la aplicación de estrategias que promuevan la modernización y/o innovación tecnológica en las empresas.
- V. Proporcionar asesoría técnica para lograr la sustentabilidad de negocios que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de la Ciudad de México.
- VI. Desarrollar estrategias de vinculación sectorial y la generación de estrategias comerciales y de especialización productiva y su inserción dinámica en los mercados regional y global, a partir del aprovechamiento estratégico de sus ventajas competitivas.
- VII. Coordinar la gestión institucional para el acceso a las fuentes de financiamiento por parte de las empresas para el fomento del desarrollo económico y empresarial de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

VIII. Sugerir mecanismos interinstitucionales, que permitan el fomento de proyectos sustentables.

IX. Realizar ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de inversión en la Ciudad de México.

X. Orientar respecto a programas de ayuda para la obtención de créditos públicos o privados que permitan un mejor desarrollo empresarial.

XI. Proporcionar apoyo técnico a las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo y entidades públicas en la aplicación del marco regulatorio en el ámbito de competencia de la Secretaría.

XII. Coordinarse con las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con el sector privado, para impulsar acciones y proyectos, tendientes a impulsar el desarrollo empresarial, así como la inversión en sus diversas manifestaciones.

Así mismo se verifica en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico que el área competente para detentar la información solicitada, es la Dirección General de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, misma dirección que en respuesta primigenia se pronuncia que al tener a cargo a la Ventanilla Virtual que es el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), después de una búsqueda se encontró la Solicitud de Permiso, anexándose como copia simple en su versión pública, es importante señalar que la persona recurrente se agravia medularmente de que no realizo una búsqueda exhaustiva como lo señala el artículo 211 de la Ley Local de Transparencia no obstante, previa búsqueda, en su Manual administrativo, se dé cuenta que el área competente es la señalada previamente por lo que el agravio **resulta infundado**.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

Es de lo anterior que el sujeto obligado señala como agravio la clasificación de la información ya que señala que los metros cuadrados, no son datos personales, así tampoco refiere a información sensible, es por el agravio señalado que este Instituto determino que del:

**Acuerdo porque se crea el Sistema de Datos Personales del Registro de las Personas Físicas en el Sistema Electrónico de avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de Fecha 04 de Noviembre**, establece:

II. Datos patrimoniales: superficie total del Local donde pretende establecer el giro mercantil.

V. Datos patrimoniales de Carácter obligatorio: superficie del local donde pretende establecer el giro mercantil.

Es así que justifica el sujeto obligado que al proporcionar la Superficie total daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral.

Así se determina a través de la:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

### **Capítulo III De la Información Confidencial**

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

### **LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### *Categorías de datos personales*

*Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

*II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

***IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;***

*V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

*seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

*VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*

*VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

*VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona*

*IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*

*X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*

*XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

Es de lo anterior que al hacer el análisis correspondiente a la clasificación otorgada por su comité se da cuenta de estar apegada a las normativas de derecho de la Ley de Transparencia Local, al exhibir su acta de clasificación de la Segunda sesión extraordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado, así como obra en constancias se plasma su primera página para evitar inútiles repeticiones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Comité de Transparencia

Día	Mes	Año
12	08	2014

#### ACTA DE SESIONES

### ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Siendo las 11:00 horas del día 12 de Agosto del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección Administración, sito en Av. Cuauhtémoc No. 898, 1° Piso, Col. Narvarte asistieron los siguientes servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de celebrar la 2ª Sesión Extraordinaria del 2014, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico: el Lic. Hugo Sebastián Gutiérrez Hernández Rojas, Director Jurídico de la Secretaría y Suplente del Secretario de Desarrollo Económico quien funge como Presidente del Comité; como Responsable de la Oficina de Información Pública y Secretario Técnico del Comité, el Lic. Rodolfo García Melgarejo; Vocal Propietario; por parte de la Coordinación General de Regulación y Planeación Económica, el Mtro. José Francisco Caballero García, Titular de la Unidad Administrativa, Vocal Propietario; por parte de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la Lic. Colomba del Carmen Nettel Cruz, Vocal Suplente; por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, el Lic. Gyorgy Nesztor Szanto Szakos, Vocal Suplente; por parte de la Dirección General de Central de Abasto, el Lic. José Luis Cortés Marmolejo, Vocal Suplente; por parte de la Coordinación General de Gestión para el Crecimiento y Desarrollo de la Ciudad, el Mtro. Juan Pablo Romero Havaux, Vocal Suplente; por parte de la Dirección de Administración, el C. Raúl López Centurión, Vocal Suplente.

Asimismo y en condición de Invitación Permanente asistió el Lic. Francisco Morquecho Hernández, como representante de Contraloría Interna, en la Secretaría de Desarrollo Económico.

Se procedió al registro de asistencia. El Lic. Hugo Sebastián Gutiérrez Hernández Rojas, Director Jurídico de la Secretaría, en calidad de Suplente del Secretario de Desarrollo Económico y Presidente del Comité, dio la bienvenida a los asistentes que forman parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y dio lectura al Orden del Día.

Av. Cuauhtémoc # 899, PB, Col. Del Valle C.P. 03020  
Delegación Benito Juárez,  
Tel 56822096. Ext:205 y 213



*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

“

Es de lo anterior que el agravio esgrimido por la persona recurrente sobre la clasificación se encuentra infundado.

No obstante para satisfacer el debido actuar de los sujetos obligados que facultan las leyes en materia de Transparencia, al conocer su notoria incompetencia de forma total o parcial, debió emitir una respuesta en donde: funde y motive, oriente y remita la solicitud de información pública al Sujeto Obligado Competente, en aras del principio Pro persona, y de Máxima publicidad, para que en los tiempos procesales oportunos que señala la ley se pronuncie el sujeto obligado que por sus facultades deba de tener en su posesión la información solicitada, así como lo mandata el siguiente ordenamiento:

## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

... (Sic)

Ahora bien en el caso en concreto se logra evidenciar en el presente estudio que no existe constancia hecha valer por el sujeto obligado que demostrará el haber realizado la Remisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

bajo esa tesitura, de conformidad con los preceptos jurídicos transcritos, se logra desprender lo siguiente:

- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles, de aplicación en la ciudad de México, faculta a la Alcaldía Cuauhtémoc de conocer la información solicitada por la persona recurrente
- Que a través de sus preceptos legales contenidos deben conocer lo relativo a los “ Establecimientos mercantiles en los terminos solicitados” de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

1.- Que efectivamente **el sujeto obligado es parcialmente competente** para responder lo solicitado, así de sus atribuciones respondió lo conducente en la presente solicitud de información y señaló que **la autoridad que legalmente está facultada es la Alcaldía Cuauhtémoc.**

2.- Es a pesar de lo anterior que el sujeto obligado, contesto lo conducente a su competencia, oriento no obstante, **no remitió la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc, autoridad que es competente por sus facultades establecida en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;** incumpliendo con ello, lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

**“CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

...” (Sic)

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción III, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que se pronuncien de la solicitud en comento.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 03 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**